

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2017**

"Por el cual se modifica parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, la Ley 400 de 1997, la Ley 1796 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 400 de 1997, dispone: *"El Gobierno Nacional deberá expedir los decretos reglamentarios que establezcan los requisitos de carácter técnico y científico que resulten pertinentes para cumplir con el objeto de la presente ley (...)"*

Que el artículo 3º de la Ley 1796 de 2016 modificó el párrafo del artículo 15 de la Ley 400 de 1997, en cuanto a la obligación de efectuar la revisión de los diseños estructurales para aquellas edificaciones que superen o puedan llegar a superar mediante ampliaciones los 2.000 m² de área construida, y ordenó reglamentar los mecanismos para la resolución de diferencias entre el diseñador estructural y el revisor de los diseños;

Que el artículo 4º de la Ley 1796 de 2016 modificó el artículo 18 de la Ley 400 de 1997, en cuanto a la obligación de efectuar la supervisión técnica independiente para aquellas edificaciones que superen o puedan llegar a superar mediante ampliaciones los 2.000 m² de área construida, así como aquellas que por su complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados requieran de dicha labor, y ordenó reglamentar los mecanismos para la resolución de diferencias entre el constructor y el supervisor técnico del proyecto;

Que el artículo 5º de la Ley 1796 de 2016 modificó el artículo 19 de la Ley 400 de 1997, incrementando los controles mínimos para aquellas edificaciones que no requieren de supervisión técnica independiente, con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia;

Que el artículo 6º de la Ley 1796 de 2016 creó la Certificación Técnica de Ocupación, la cual será expedida bajo la gravedad de juramento por el supervisor técnico independiente una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia y previo a la ocupación de la nueva edificación, donde certificará que la obra contó con la

"Por el cual se modifica parcialmente el Título I - Supervisión Técnica del Reglamento de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10"

supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistente y aprobadas en la respectiva licencia;

Que el mencionado artículo 6º de la Ley 1796 al crear la Certificación Técnica de Ocupación derogó el Certificado de Permiso de Ocupación, por lo cual, resulta necesario determinar en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes el alcance, documentación y responsabilidad del supervisor técnico independiente al expedir la Certificación Técnica de Ocupación;

Que el artículo 12 de la Ley 1796 de 2016 ordenó establecer en el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes, los términos y condiciones bajo los cuales se debe llevar a cabo la calificación del examen de acreditación, para su posterior incorporación en el Registro Único Nacional de Profesionales Acreditados.

Que se observaron algunos errores mecanográficos en secciones del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, por lo cual se hace necesario subsanar los yerros identificados en el anexo técnico incorporado al presente decreto.

Que la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes creada por medio de la Ley 400 de 1997 y adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la reunión del día xxxxxxxxxxxx, según consta en el Acta número xx de dicha Comisión, recomendó al Señor Presidente de la República como favorable la modificación parcial del Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 anexo al presente decreto.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1º. *Modificación.* Modifíquese parcialmente el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10, adoptado mediante Decreto número 926 de 19 de marzo de 2010, modificado por los Decretos 2525 del 13 de julio de 2010 y 092 de 17 de enero de 2011, según documento anexo, que hace parte del presente decreto.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del 01 de julio de 2017.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a xx de xxxxxxxx de 2017.

La Ministra de Vivienda, Ciudad Y Territorio

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA